



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 21 minutos del día 13 de **diciembre de dos mil doce**, en **Boulevard Liberación 1-87 zona 9**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-282-2012** de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Regional Energética, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alan Ordoñez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-1193
Exp.: GTPN-111-12

CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

o

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 42 minutos del día 18 **de diciembre de dos mil doce**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE -282-2012** de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Olivia Mejía, quien de enterado SI () – NO () firma. **DOY FE.**

Gerencia de Regulación



Recibe: Olivia Hora: 3:42


 José Luis Joaquín Mateo
 Mensajero - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1193
Exp.: GTPN-111-12



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-282-2012 Guatemala, 17 de diciembre de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión, el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América, el 24 de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

CONSIDERANDO:

Que el veintinueve de noviembre de dos mil doce, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, presentó una nota por medio de la cual remitió el dictamen de capacidad aprobado, del proyecto Hidroeléctrica El Libertador, de la entidad denominada Regional



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Energética, Sociedad Anónima, cumpliendo asimismo con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y dentro de los documentos remitidos, obra la resolución número 3344-2011/DIGARN/ECM/beor, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, mediante la cual fue aprobado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1", del proyecto Hidroeléctrica El Libertador uno punto ochenta y ocho Megavatios (1.88MW).

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no hay objeción técnica para que la conexión de Hidroeléctrica El Libertador pueda ser aprobada. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Regional Energética, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Regional Energética, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable, denominado Hidroeléctrica El Libertador, el cual consiste en lo siguiente:
 - a. Una generación hidroeléctrica total de 1.88 MW.
 - b. El GDR El Libertador se interconectará con la red de distribución perteneciente a la entidad DEORSA, al circuito de media tensión denominado Chiquimulilla de 13.8 kV dependiente de la subestación Chiquimulilla, y deberá construir un tramo de aproximadamente 2,400 metros de línea trifásica en conductor 4/0 AWG.
2. El proyecto se encuentra ubicado en la Finca La Bendición y Finca La Morena, km 86.5 Carretera Los Esclavos-Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.
3. La entidad DEORSA elaboró el dictamen de capacidad y conexión definitivo, trasladándose a la Comisión conjuntamente con el expediente respectivo, el cual fue revisado por la misma.
4. La fecha prevista de entrada en operación es el segundo semestre de 2012.
5. La entidad Regional Energética, Sociedad Anónima, deberá:



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento; la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable –NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía; así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
- b) Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
6. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Regional Energética, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
7. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a) Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
- b) Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Regional Energética, Sociedad Anónima.
8. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberá informar a esta Comisión la fecha final de conexión del proyecto autorizado mediante esta resolución.
9. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2013, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Regional Energética, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud. **NOTIFÍQUESE.**

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Vázquez Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica